



ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR IMPORTE TOTAL DE 5.000.000,00 € PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADOS AL PROTOCOLO BÁSICO SOBRE EL FUTURO MODELO DE FINANCIACIÓN PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS DEL EJERCICIO 2025.

Examinada la propuesta del Director General de Universidades e Investigación de fecha 2 de junio de 2025, relativa a la aportación dineraria por importe total de 5.000.000,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con destino a gastos de funcionamiento en el ejercicio 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2017, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 35 el Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación para las universidades públicas canarias. En el mismo Protocolo consta una programación temporal para la financiación, con una primera fase (2017-2019) y con una segunda fase (2020-2025).

Segundo.- El Plan de Financiación previsto en el Protocolo antes mencionado responde a tres líneas de financiación:

1. Financiación Básica.
2. Financiación por Resultados.
3. Financiación Estratégica

Los costes de funcionamiento constituyen uno de los elementos de la financiación básica previstos en el Protocolo.

Tercero.- Desde el año 2017 hasta el año 2024 se han tramitado sucesivas Órdenes por las que se conceden aportaciones dinerarias a las universidades públicas canarias en base al Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación.

Cuarto.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha solicitado una aportación de 5.000.000,00 euros para gastos de corrientes de 2025 con fecha 26 de febrero de 2025 y n.º de registro UCIC/2796. Dicho importe irá destinado a financiar gastos en electricidad, limpieza, seguridad, jardinería, telecomunicaciones, material no inventariable (eléctrico, de ferretería, etc), servicios profesionales, seguros, etc.

Quinto.- Con fecha 22 de mayo de 2025 se contabiliza el documento de Retención de crédito n.º captura 0000215949 para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el importe solicitado.

Sexto.- En el anexo de transferencias corrientes de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, figura la partida presupuestaria:

“17.04.322F 4460100 174G1666 Financiación Universidades Públicas”, con un importe de trece millones cuatrocientos sesenta y siete mil euros (13.467.000 euros).





Séptimo.- Con fecha 29 de abril de 2025 el Director General de Universidades e Investigación resuelve declarar justificada la aportación dineraria a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para gastos corrientes del ejercicio 2024, concedida mediante Orden n.º 529/2024, de 19 de diciembre, en base a la documentación presentada por la Universidad con fecha 28 de abril de 2025.

Octavo.- Consta solicitud de abono anticipado presentada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y certificado n.º 165/2025 de la Oficina Presupuestaria donde se manifiesta que la misma no tiene aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que en su artículo 2, punto 2 excluye de su ámbito de aplicación *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas”*.

Segundo.- En el artículo 26.1.a) de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, se establece que *“1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 3.000.000 de euros, salvo: a) Los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia.”*

Tercero.- El artículo 30.1, establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F “Financiación de las universidades canarias”, como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación.”*

Cuarto.- Es de aplicación la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley 5/2024, de 26 de diciembre, que dispone que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”*.

Quinto.- El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Sexto.- El artículo 132.e) de la citada Ley establece que *“ No estarán sometidos a la fiscalización previa: e) Las subvenciones y transferencias nominadas”*.





Séptimo.- El Apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión indica que “1.1. Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario”.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria para gastos de funcionamiento del ejercicio 2025 a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de 5.000.000,00 euros, en el marco de la financiación básica prevista en la segunda fase (2020-2025) del Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación de las Universidades Públicas de Canarias, y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

“17.04.322F 4460100 174G1666 Financiación Universidades Públicas”.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la aportación dineraria, por importe de 5.000.000,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se procederá a librar de manera anticipada en su 100 %, dada la insuficiencia de recursos por parte de la universidad para su ejecución, y teniendo en cuenta su afectación a un servicio público esencial.

Tercero.- Acordar el abono del 100 % del importe señalado en el resuelto anterior para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- El plazo de aplicación de los fondos destinados a gastos de funcionamiento tendrán como plazo máximo de ejecución el **31 de diciembre de 2025**.

Quinto.- La justificación se verificará conforme a los gastos realizados, aspecto que habrá de acreditarse por cada Universidad, mediante certificación expedida, **antes del 31 de diciembre de 2026**, por la gerencia universitaria, con la relación detallada de las actuaciones realizadas, concepto presupuestario al que se ha imputado, fechas de pago de cada una de ellas, así como los importes invertidos en cada una de las detalladas, quedando los documentos justificativos bajo su custodia para eventuales verificaciones posteriores.





En el caso de no justificarse la totalidad o parte de la cantidad anticipada por este acto, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria quedará obligada al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando asimismo sujetas al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria objeto de la Orden.

Sexto.- Notificar la presente Orden a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo, lo cual acontecerá si no recae resolución expresa tras el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 10:12:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 435 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 09/06/2025 10:22:56	Fecha: 09/06/2025 - 10:22:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FhtQ-YtTt7XB6RAgHLV7q9QQXHko52sw	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:15:24	